



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)

SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

- II. Que EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – NIT. 890.480.059-1, con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, mediante Resolución No. 1037 del 07 de diciembre de 2021, dio apertura al proceso de selección objetiva por el Concurso de Méritos No. CMA-SI-001-2021, adjudicándose por la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2022, el **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022**, suscrito el 10 de febrero de 2022, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el **CONSORCIO CARIBE 2021**, identificado con el NIT. 901.562.755-1, representado legalmente por Andrés Mauricio Rodríguez Lemus, con cédula de ciudadanía No. 80.882.346.

CONSORCIO CARIBE 2021, estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública, consorcio constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:



**Bolívar
primero**

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)

SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

1. CITPRO CONSULTORES S.A.S. ZOMAC, identificada con el NIT. 901.317.588-9, con un porcentaje de participación del 20%, y
2. GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S., NIT. 900.885.566-9, porcentaje de participación del 80%.

Que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **CMA-SI-2205-2022** que se ejecuta a través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, estipula en su **"CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** *El alcance del contrato de interventoría que se pretende suscribir, incluye como actividades principales el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y siso, que incluye el control y supervisión de la organización, administración y ejecución del objeto del contrato de «CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».* La interventoría que se contratará, deberá utilizar los medios y recursos apropiados para este fin, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento y demás que se desarrollen en la ejecución del contrato."

Que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **CMA-SI-2205-2022**, estipula en su **"CLÁUSULA 18. SUPERVISIÓN:** *La supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, cargo que ostenta el Secretaría de Infraestructura GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO No. 2205 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022 Ingeniero Antonio de la Barrera Muñiz, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato.*

Parágrafo 1.: *Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:*

1. *Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.*
2. *Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.*
3. *Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL INTERVENTOR.*
4. *Requerir a EL INTERVENTOR sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta.*
5. *Requerir a EL INTERVENTOR e informar a EL DEPARTAMENTO, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR.*
6. *Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.*
7. *En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.*
8. *Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones de EL INTERVENTOR mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario.*



**Bolívar
primero**

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)

SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de garantías a que hubiese lugar.
10. Impartir a EL INTERVENTOR a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
11. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
12. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato.
13. Revisar y aprobar la cuenta que presente EL INTERVENTOR de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
14. Verificar que EL INTERVENTOR cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 2.: *el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de EL DEPARTAMENTO o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.*

Parágrafo 3.: *En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.*

Parágrafo 4.: *El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado."*

- III. Que la **"INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, constituyen el objeto del **Contrato de Obra No. SI-C-335-2022**, suscrito el 11 de enero de 2022, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el **CONSORCIO FUTBOL KOSTKA**, con NIT. 901.550.301-1, representado legalmente por Lina Luz Laguna Morante, con cédula de ciudadanía No. 45.558.592.

CONSORCIO FUTBOL KOSTKA, estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato de obra pública, consorcio constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

1. LAGUNA MORANTE S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL identificada con el NIT. 800.100.277-4 con un porcentaje de participación del 50%, y
2. VIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., NIT. 901.035.252-9, porcentaje de participación del 50%

Contrato de Obra No. SI-C-335-2022, adjudicado mediante Resolución No.1057 del 13 de noviembre de 2021, resultado del proceso de selección No. SA-SI-001-2021, ordenada por la Resolución No.961 del 10 de noviembre de 2021.



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)

SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

IV. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el **Decreto No. 788** del 31 de diciembre de 2012, *reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias*".

Que mediante el **Decreto No. 58** del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, **se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en el que se dispuso¹:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Numeral 7º Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021**, *"por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 5º del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar"*

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: *"El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.-"*

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.* El art. 83

¹ En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificadorios al citado 58 de 2017.

² Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)

SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

establece: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: **"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."**

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.

Que de acuerdo con la **"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"** de **Colombia Compra Eficiente**, Diferencias entre supervisión e interventoría:

- La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

Que EL **SUPERVISOR**³ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.

³ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, *que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).*



Bolívar
primero

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)

SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, SUPERVISOR**, del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SI-2205-2022**, suscrito el 10 de febrero de 2022, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el CONSORCIO CARIBE 2021, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"; en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo y vigentes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ**, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición (Decretos Nacionales por declaración de emergencia sanitaria (...) Covid-19⁴, etc.).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario designado; haciendo parte de los expedientes de los

⁴ Actuación Administrativa dentro del marco del **Decreto Presidencial No. 417** del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el País por causa del nuevo Coronavirus Covid -19", y demás decretos subsiguientes y relacionados, entre estos el **Decreto 537** del 12 de abril de 2020, el **Decreto 637** del 06 de mayo de 2020, el **Decreto 491** de 2020, art. 5°, el **Decreto 749** del 28 de mayo de 2020, el **Decreto 847** del 14 de junio de 2020, el **Decreto 878** del 25 de junio de 2020, **Decreto 1076** del 28 de julio de 2020, Decreto Presidencial No. **1168** del 25 de agosto de 2020 y a la **Directiva Presidencial No. 07** del 27 de agosto de 2020; situación que se prorrogará hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo a comunicado de la Presidencia de la República - **Decreto Presidencial No. 1550** del 28 de noviembre de 2020, **Resolución No. 222** del 25 febrero 2021, prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021. **Decreto Nacional No. 206** del 25 febrero 2021, mediante el cual se extiende la emergencia sanitaria y medidas preventivas del 1° de marzo hasta el 1° de junio de 2021. **Resolución 738** del 26 de mayo de 2021, prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. **Decreto 777** del 02 de junio de 2021. **Resolución 1315** del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021 la EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL por el CORONAVIRUS COVID-19. **Resolución 1913** del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se prorroga hasta el 28 de Febrero de 2021 la EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL por el CORONAVIRUS COVID-19, emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020.



**Bolívar
primero**

Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2022

(22 DE FEBRERO DE 2022)
SUPERVISIÓN

*"Por medio de la cual se reitera la disposición contractual que designa al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Ingeniero **ANTONIO DE LA BARRERA MUÑOZ, SUPERVISOR**, del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022, con OBJETO: "INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION DE CANCHA DE FÚTBOL DE TIPO RECREATIVO Y MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

Contratos de Interventoría No. CMA-SI-2205-2022 y SI-C-335-2022, que se ejecutan a través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Veintidós (22) días del mes de Febrero de 2022.

23

TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ ALVARADO
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura Departamental.